



Radicado: 2020-00288-00 (R. I. 16957)
Demandante: ANA ELVIA MUÑOZ
Demandado: FABIO PORTELA ORTEGA
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda en nombre propio y como Profesional del Derecho y toda vez que no formuló excepciones se procede como sigue.

Siendo la etapa procesal oportuna se dispone fijar como fecha para la realización de la audiencia pública establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso el día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) de la tarde, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas allí previstas.

Igualmente se advierte las consecuencias de la inasistencia injustificada de alguna de las partes, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, se dispone decretar las pruebas solicitadas por las partes

PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales.

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de MALCON ANDRES e ISABELLA PORTELLA MUÑOZ.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 0647787.
- Fotocopia escritura No. 1920 del 24 de julio de 2018.
- Historia clínica de psicología de ANA ELVIA MUÑOZ del 24 abril, 16 agosto y 17 de octubre de 2019,
- Historia Clínica de psicología de ANA ELVIA MUÑOZ del 22 de mayo de 2019.
- Historia clínica de psicología de ISABELA PORTELA del 08 de mayo de 2019.
- Historia clínica de psicología de MALCOM PORTELA
- Fotocopia conversaciones Messenger.
- Copias mensaje de texto wasap.
- Factura Tigo
- Notificación Noticia Criminal 2015 623 de la Fiscalía.
- Contrato de arrendamiento.
- Constancia pagos de arriendo.
- Consulta acompañamiento psicosocial 21-09-2020.
- Solicitud reprogramación audiencia Comisaría.
- Solicitud remitida a la Policía – Quinta Oriental.
- Audios.

1.2. Testimoniales.

Se ordena la recepción del testimonio de GLADYS PRADA DE MANTILLA y ROSA LINA VILLEGAS. Se recepcionarán, de ser posible, en la fecha señalada para esta audiencia.

1.3. Pruebas de oficio solicitadas.

En cuanto a las pruebas de oficio que solicita la parte demandante, no se ordenan toda vez que debió allegarlas directamente o anexar la prueba que las solicitó por medio de derecho de petición y no fue atendida, tal como lo dispone el Art. 173 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales:

- Pantallazos tomados del correo electrónico wendymejia8507@hotmail.com.
- Pantallazos aplicación Facebook de ANA ELVIA.
- Facturas a nombre de ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA.
- Historia clínica.
- Resolución expedida por el municipio de Carepa – Antioquia.
- Escritura Pública No. 575 de 2016.
- Certificado de libertad del inmueble No. 008-26994.
- Certificado de libertad del inmueble No. 008-26556.
- Álbum fotográfico.
- Facturas.
- Certificado pago de matrícula.
- Historia crédito Banco Popular.
- Información Créditos Banco Bogotá.
- Información Bancolombia.
- Copias letras de cambio.
- Copias consignación alimentos.
- Copias peticiones.

2.2. Pruebas de oficio solicitadas

En cuanto a la prueba de oficio que solicita la parte demandada, no se ordena toda vez que debió allegarla directamente o anexar la prueba que los solicitó por medio de derecho de petición y no fue atendida, tal como lo dispone el Art. 173 del C.G.P.

Para la fecha aquí señalada para la realización de la audiencia, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se Exhorta a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 num. 11 y 14 del C. G. P.

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo que estime pertinente.

Por ser procedente la medida solicitada por la parte demandada, se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 008-26994. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carepa-Antioquia.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, identificada con la C.C. # 1.093.749.315 y T. P. # 213782 del C.S.J., conforme al poder otorgado por el Demandado.

En cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto del traslado de la contestación de la demanda, existe constancia en el proceso y como bien lo señala la misma, le fué remitida contestación de la demanda por parte del demandado, quien inicialmente actúa en contra propia por ostentar la calidad de abogado, además no presentó excepciones para correr el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ